



SANTA FE

LEY 11838

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Código de Faltas -- Faltas contra la salud pública y el equilibrio ecológico -- Incorporación del art. 124 bis a la ley 10.703.

Sanción: 02/11/2000; Promulgación: 29/11/2000; Boletín Oficial 06/12/2000 Agréguese en el Título VIII, Capítulo I del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el artículo 124 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1° - Agréguese en el Título VIII, Capítulo I del Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el artículo 124 bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- Art. 124 bis. - Prohíbese la venta o suministro a menores de 18 años, de adhesivos, pegamentos y todo otro producto que contenga como materia solvente o diluyente, un compuesto químico de naturaleza orgánica (hidrocarburos aromáticos). Queda exceptuada de la prohibición establecida precedentemente, la venta de nafta u otro combustible, en la medida que se limite a cargar el tanque de los vehículos que estén autorizados a conducir. Los establecimientos y bocas de expendio de los productos relacionados en el apartado primero, deberán exhibir en lugar visible el texto del presente artículo, bajo el título "Prohibida la venta de adhesivos, pegamentos y otros productos tóxicos a menores de 18 años".

La violación de lo dispuesto en el presente artículo, será sancionada con arresto de hasta treinta días o multa hasta veinte unidades jus, y la clausura del local o establecimiento por el plazo de hasta treinta días si el Juez lo estimare procedente.

Art. 2° - Comuníquese, etc.

